



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



AÑO XCI – TOMO CDLIX – Nº 30

MIÉRCOLES 12 DE FEBRERO DE 2003

PODER EJECUTIVO – DECRETO N° 189

Córdoba, 7 de febrero de 2003

VISTO:

Los Artículos 2°, 3°, 4°, 5°, 81°, 82°, 128 y 129 de la Ley N° 24.013, la Resolución N° 531 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación de fecha 29 de julio de 1999, el Convenio suscripto entre la Secretaría de Empleo y Capacitación Laboral del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación y el entonces Ministerio de la Producción.

Y CONSIDERANDO:

Que a partir del 1 de septiembre de 1999 el Gobierno de la Provincia puso en marcha el Programa Primer Paso. Este persiguió como objetivo facilitar el empleo de los jóvenes cuyas edades se encontraban entre los 16 y 25 años.

Que el Programa tuvo una importante repercusión logrando cubrir una población cercana a los 12.500 beneficiarios, en su primera etapa-año 1999/2000- y en número semejante en su segunda y tercera etapa -años 2000/2001 y 2001/2002 respectivamente.

Que el Programa permite a los jóvenes de las edades enunciadas precedentemente, realizar prácticas en ámbitos privados y con ello adquirir los conocimientos indispensables para conformar la experiencia previa, necesaria para conseguir un puesto de trabajo futuro.

Que los resultados brindados por las evaluaciones externas efectuadas dan muestra del alto impacto que ha tenido la aplicación de este tipo de acción constituyendo un promotor de empleo a favor de jóvenes sin antecedentes laborales.

Que las circunstancias coyunturales que justificaron la gestación de este tipo de iniciativas no han variado; por el contrario es factible afirmar su agravamiento. Por lo que es válido sostener que se encuentran presente los elementos fácticos que habilitan realizar el esfuerzo económico para continuar en la ejecución de este tipo de programas.

Que, sin embargo, es menester efectuar una revisión de algunos aspectos de la normativa de creación del Programa, a fin de brindar una mayor y mejor inserción en el ámbito laboral.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas en el inciso 1° del artículo 144 de la Constitución Provincial.

Por ello, lo dictaminado por el Departamento Jurídicos del Ministerio de Producción y Finanzas bajo N° 033/03 y fiscalía de Estado bajo N° 113/03

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

CAPÍTULO I

De la Puesta en Ejecución

Artículo 1°

DISPONESE la ejecución la Cuarta Etapa del Programa primer paso a partir del 1 de marzo de 2003, previendo su finalización el 28 de febrero de 2004.

El Programa será regido por la normativa contenida en los Decretos N° 1759/99 y N°

2219/99 y Resolución del Ministerio de la Producción N° 206/99 vigente, con excepción de las modificaciones introducidas por el presente Decreto.

CAPÍTULO II

De los beneficiarios

Artículo 2°

EL Programa apunta a brindar la posibilidad de realizar prácticas en Empresas ó Empleadores privados a jóvenes de ambos sexos, entre 16 y 25 años inclusive, hasta alcanzar un cupo de trece mil (13.000) beneficiarios.

La práctica no podrá realizarse en organismos públicos nacionales, provinciales, municipales, empresas públicas, entes autárquicos, organismos descentralizados, en forma individual o conjunta. Tampoco podrán hacerlo en asociaciones civiles sin fines de lucro, cualquiera sea su denominación legal, que no tuviesen por lo menos un empleado en relación de dependencia.

Artículo 3°

No podrán postularse como beneficiarios los jóvenes que hayan participado como tales en la primera, segunda y tercera etapa del Programa Primer Paso. Asimismo, no serán admitidos aquellos jóvenes que se encuentren incluidos en otros programas sociales de ejecución nacional, provincial o municipal, ni aquellos que presten servicios en relación de dependencia en el sector privado ó público o se hallen como beneficiarios de una prestación no contributiva o cualquier otro beneficio social.

Exceptuase de esta prohibición a los beneficiarios discapacitados del Programa Primer Paso - Tercera Etapa-, que por su fecha de ingreso al referido Programa no hubiesen completado el período de práctica de doce (12) meses.

Artículo 4°

Las empresas ó los empleadores privados que participen en el Programa en esta cuarta etapa deberán respetar un cupo máximo de beneficiarios determinados en función de los asalariados registrados por la empresa ó el empleador. El Cupo será el siguiente:

4.1) De UNO (1) a DIEZ (10) trabajadores registrados, se le admitirá DOS (2) beneficiarios.

4.2) Más de DIEZ (10) trabajadores registrados y hasta CINCUENTA (50%) se le admitirá hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) de su plantel de trabajadores.

4.3) Más de CINCUENTA (50) trabajadores registrados hasta DIEZ POR CIENTO (10%) de su plantel de trabajadores.

Podrán participar empleados monotributistas en tanto posean un trabajador en relación de dependencia.

Las empresas o empleadores privados que no cuenten con trabajadores en relación de dependencia podrán participar del Programa en tanto reciban beneficios bajo modalidad de contrato por tiempo indeterminado.

Además, cuando la empresa ó el empleador posea beneficiarios becarios a otros programas provinciales y municipales vinculados con la promoción del empleo, no podrá superar en el conjunto de programas descriptos, un porcentaje superior al VEINTE POR CIENTO (20%) de sus trabajadores registrados.

Artículo 5º

DESTINASE para la presente etapa un cupo de UN MIL (1.000) becas para ser distribuidas entre beneficiarios de los Departamentos determinados en el artículo 6º del Decreto Nº 1408/00 y para las personas discapacitadas y transplantados.

Facúltase a la Autoridad de Aplicación a incluir a otras regiones dentro de la nómina definida en el párrafo anterior y a resolver situaciones puntuales cuando razones sociolaborales en el marco de la crisis socioeconómica que afecta al país lo justifiquen, para lo cual podrá establecerse un cupo.

En los Departamentos determinados en el artículo 6º del Decreto Nº 1408/00 se facilitará la incorporación de beneficiarios a cargo de monotributistas sin empleados.

Facúltase a la Autoridad de aplicación incluir en el programa a beneficiarios discapacitados o transplantados que reciban una pensión graciable o subsidio.

Artículo 6º

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la Autoridad de Aplicación deberá tender a una distribución equitativa de los beneficios entre los distintos Departamentos que componen el interior de la Provincia de Córdoba y la Capital.

CAPÍTULO III

Contrato de Trabajo por Tiempo Indeterminado

Artículo 7º

Las empresas que incrementen su planta de trabajadores podrán incorporar a jóvenes, entre 16 y 25 años de edad, bajo el Programa Primer Paso en la modalidad de contrato de trabajo por tiempo indeterminado.

La Autoridad de Aplicación podrá establecer un cupo para la incorporación de los mismos y determinar la prioridad de incorporación de esta modalidad al Programa.

A tales efectos las empresas deberán firmar un acuerdo con el Ministerio de la Producción y Finanzas adhiriéndose al presente Decreto y estableciendo fecha cierta de incorporación de los trabajadores, especificando el número de beneficiarios y demás requisitos exigidos por el Ministerio

CAPÍTULO IV

Financiamiento

Artículo 8º

El Programa se ejecutará en jurisdicción de la Provincia de Córdoba con recursos provenientes del Presupuesto Provincial. Así también se podrán incorporar otros recursos provenientes de acuerdos suscriptos con organismos nacionales e internacionales.

Artículo 9º

El Ministerio de Producción y Finanzas se encuentra facultado para efectuar las erogaciones necesarias a fin de la puesta en marcha de la Cuarta Etapa del Programa - Primer Paso, con imputación a Jurisdicción 1.20 -Área Ministerio de Producción y Finanzas- Categoría Programática 245, Partida Principal 06, Parcial 07, Subparcial 03-"Programa Primer Paso de Promoción del Empleo"- de P.V.

CAPÍTULO V

De la Autoridad de Aplicación

Artículo 10º

RATIFICASE como Autoridad de Aplicación al Ministerio de Producción y Finanzas y como Unidad de gestión de Programa a la Coordinación de Empleo y Formación Profesional.

Artículo 11

FACULTASE a la Autoridad de Aplicación del Programa Primer Paso, a dictar las -normas interpretativas y reglamentarias necesarias para asegurar un funcionamiento eficiente del Programa y mientras dure la emergencia económica financiera declarada en la Provincia de Córdoba; flexibilizar en general los requisitos previstos en este dispositivo, a los fines que los beneficios otorgados por el presente Programa contribuyan a mantener el objetivo fijado y promover la mayor participación de personas y empresas en el marco de la grave crisis socioeconómica que vive actualmente el país.

CAPÍTULO VI

Disposiciones Transitorias

Artículo 12º

A- los fines de monitorear el cumplimiento de la presente norma y de coadyuvar en las tareas que tiendan a optimizar el desarrollo de este Programa, la Autoridad de Aplicación podrá convocar a las Asociaciones Sindicales y Cámaras Empresarias, para la conformación de la COMISIÓN DE SEGUIMIENTO del Programa, la que podrá ser de carácter provincial o regional.

Artículo 13º

PRORROGASE en esta Cuarta Etapa la presentación de servicios de Consolidar A.R.T. S .A., adjudicada por Licitación Pública Nº 01/99, aprobada por Decreto Nº 2404/99.

Artículo 14º

El presente Decreto tendrá vigencia a partir del día de la fecha.

Artículo 15º

El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Producción y Finanzas y el Señor Fiscal de Estado.

Artículo 16º

PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

JUAN SCHIARETTI

MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y FINANZAS

Dr. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA

GOBERNADOR

Dr. DOMINGO ÁNGEL CARBONETTI (h)

FISCAL DE ESTADO